



EXPLICACION DE LA LAMINA

El numero 1. demuestran el Señor Ministro del Consejo, y el Señor Gobernador de la Sala, que actualmente lo es el Señor Don Andrés de Valcarlos: tiene el presente lugar bajo del Dose, mancha la Campanilla, y quando le parece se pone la Corona, y lo mismo hacen los Señores Alcaldes.

Numero 2. el Señor Alcalde Decano, que ocupa el asiento inmediato mano derecha del Señor Gobernador.

Numero 3. el Señor Alcalde, que sigue en antigüedad al Decano, ocupando el asiento inmediato a la mano izquierda del Señor Gobernador, y quando este no compare, el Señor Alcalde numero 3. ocupa el asiento inmediato mano derecha del Decano.

Numero 4. demuestran el asiento que ocupa el Señor Fiscal, y los demás Señores Alcaldes, como el numero 1. no derecha por sus antigüedades, desde el numero 2. hasta el 4. que es el asiento que ocupa el Señor Fiscal, y en las mismas formas, según la antigüedad, se sientan los demás Señores Alcaldes, y lo referido del Señor Gobernador.

Numero 5. demuestran el asiento que ocupa el Señor Alcalde mas moderno, que tiene delante el Libro de Acuerdos, para leer las partidas de los Pleitos, y escribir en el de su punto las determinaciones de la Sala.

El Numero 6. demuestran los dos Relatores de la Sala, que hacen relación según está en el Banco, con vista de la Sala para poner las respuestas, y el lugar que ocupan, es bajo de las gradas del Estado.

Numero 7. el Agente Fiscal de la Sala, que tiene asiento en uno de los Bancos destinados para los Abogados, que está bajo las gradas del Estado, mano izquierda del lugar que ocupan los Relatores; y esta regalo de sentarse, se concede por la Sala al actual Agente Fiscal Don Pablo de Te-

EXPLICACION DE LA LAMINA.

EL numero 1. demuestra el Señor Ministro del Consejo Gobernador de la Sala , que actualmente lo es el Señor Don Andrés de Valcarcel Dato: tiene el preeminente lugar bajo del Dosel , maneja la Campanilla , y quando le parece se pone la Gorra , y lo mismo hacen los Señores Alcaldes.

Numero 2. el Señor Alcalde Decano , que ocupa el asiento inmediato mano derecha del Señor Gobernador.

Numero 3. el Señor Alcalde , que sigue en antigüedad al Decano , ocupando el asiento inmediato à la mano izquierda del Señor Gobernador ; y quando este no concurre , el Señor Alcalde numero 3. ocupa el asiento inmediato mano derecha del Decano.

Numero 4. demuestra el asiento que ocupa el Señor Fiscal , y los demás Señores Alcaldes ocupan el asiento mano derecha por sus antigüedades , desde el numero 2. hasta el 4. que es el asiento que ocupa el Señor Fiscal ; y en la misma forma , y segun la antigüedad , se sientan los demás Señores Alcaldes al lado izquierdo del Señor Gobernador.

Numero 5. demuestra el asiento que ocupa el Señor Alcalde mas moderno , que tiene delante el Libro de Acuerdos , para leer las partidas de los Presos , y escribir en èl de su puño las determinaciones de la Sala.

El Numero 6. demuestra los dos Relatores de la Sala , que hacen relacion sentados en Banco raso , con Mesa delante para poner los Procesos ; y el lugar que ocupan , es bajo de las gradas del Estrado.

Numero 7. el Agente Fiscal de la Sala , que tiene asiento en uno de los Bancos destinados para los Abogados , que està bajo las gradas del Estrado , mano izquierda del lugar que ocupan los Relatores ; y esta regalìa de sentarse , se concediò por la Sala al actual Agente Fiscal Don Pablo de Te-

jada en Auto de 27. de Mayo de 1757. (13) con calidad de no cubrirse con Gorra, ni ponerse guantes; y el mismo Agente Fiscal ha servido interinamente la Fiscalía de la Sala en dos ocasiones, por nombramiento del Ilustrisimo Señor actual Gobernador del Consejo; la una en vacante, y la otra por ausencia del Señor Fiscal; y en 28. de Julio de 1704. mandò la Sala, que el Agente Fiscal, siempre que concurriese con los demàs Ministros Subalternos en actos de Comunidad, ocupase el lugar despues del Abogado de Pobres. (14)

El Numero 8. Asiento que ocupan los Abogados, que defienden las Partes.

Numero 9. los dos Religiosos de la Compañia de Jesus, que comunmente se dicen los Padres Carceleros, por tener à su cargo cuidar del alivio de los Pobres presos: se sientan en el Banco destinado para los Abogados, que informan en las Causas, y tienen su situacion bajo de las gradas del Estrado, mano derecha, dentro de la Varandilla de madera, que divide la Pieza de los Estrados, y los dos Religiosos observan la Ceremonia de tener el Bonete en la mano.

Numero 10. demuestra el asiento, que ocupa el Abogado de Pobres en medio de los dos Religiosos de la Compañia de Jesus.

Numero 11. lugar que ocupan los quatro Escribanos de Camara de la Sala en medio del Banco de los Abogados, y Mesa de los Relatores.

Numero 12. lugar que ocupa el Procurador de Pobres.

Numero 13. demuestra los Portereros de la Sala, que se hallan presentes para hacer observar toda Ceremonia, y que los circunstantes estèn à presencia del Tribunal con la debida moderacion, y compostura, sin permitir se interrumpa la relacion de las Causas, ni los Informes de los Abogados.

Nu-

(13) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1757. fol. 263.

(14) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1704. fol. 217.

Numero 14. los quatro Alguaciles de Guarda, que diariamente nombra la Sala, y asisten quando està formado el Tribunal, y estàn en trage de Golilla con Vara de Justicia, Espada, y Daga, y Sombrero puesto, subsisten en pie dentro de la Varandilla, contiguos à ella à mano derecha, conforme se entra; y quando el Señor Gobernador, ò el que Preside hace alguna pregunta, ò rèplica, los Alguaciles se quitan el Sombrero, y buelven à cubrirse, y lo mismo egecutan quando se nombra à Dios, al Rey, al Consejo, ò à la Sala.

Gozaaron los Alguaciles la regalìa de tener un Banco à los pies de la Sala, en donde se les permitìa asiento; y por haver providenciado se quitase, hicieron recurso, exponiendo la antiquada posesion, calificada con repetidos Decretos de la Sala, en ocasiones que se les havia querido perturbar; y en 15. de Marzo de 1672. se mandò observar lo resuelto en quanto à haver mandado quitar el Banco; los Alguaciles insistieron en su pretension, por Pedimento que presentaron en 14. de Septiembre de 1675. y à su continuacion se halla escrita una nota, previniendo, que aunque no se diò Auto al Pedimento, se mandò verbalmente por la Sala poner el Banco donde estaba, y que los Alguaciles no permitiesen se sentase en èl persona alguna; y sin embargo de esta providencia, la practica observada es subsistir en pie los Alguaciles de Guarda dentro de la Varandilla, quando està formada la Sala, (15) pero el Banco tambien permanece en la misma Pieza de Audiencia asegurado à la pared con una cadena, y en disposicion de que nadie se puede sentar en èl.

Numero 15. demuestra el Alcayde de la Carcel, con la regalìa de estàr con Espada puesta, Bastòn, y Gorra en la mano.

Numero 16. el Portero de la Carcel, que conduce à presencia de la Sala los Reos, cuyas Causas se han de ver.

Nu-

(15) Archivo de la Sala, lib. de Gobierno, año de 1661. fol.183.
y lib. de Gobierno, año de 1675. fol.203. y 207.

Numero 17. lugar que ocupan los Reos, que subsisten con prisiones puestas à presencia del Tribunal, interin se hace relacion de sus Causas, è informan los Abogados.

En 2. de Mayo de 1607. mandò la Sala (16) no entrasen dentro de la Varandilla los Pleyteantes, y Solicitadores, ni los Procuradores, sino es quando se viesen sus Pleytos, excepto el Procurador de Pobres, que havia de estar dentro, como era costumbre, y los Alguaciles hiciesen guardar el silencio, y respeto debido; y los Porteros de Guarda estuviesen el uno à la puerta de la Sala, para que por la parte de afuera no huviera ruido, y el otro à la puerta de la Varandilla para no dejar entrar, sino es à los Abogados, Escribanos de Camara, y demàs Personas que debiesen entrar: Que los Escribanos de Camara no lleguen à la Tabla del Tribunal, sin ser llamados à hacer relacion, ò dar cuenta de algun negocio; y los Oficiales Papelistas de las Escribanias de Camara no entrasen dentro de la Varandilla, sino es quando se viese algun Pleyto de su Oficio, poniendose detrás del Banco de los Relatores, como era costumbre.

Porque en el año de 1645. fue grande el cumulo de Causas, y Negocios, que ocurrieron à la Sala, mandò el Consejo, que se dividiese en dos, repartidos en ellas los Señores Alcaldes, y que quando faltase alguno de la segunda, se supliese de la primera, como en esta quedasen tres; (17) si esto se puso en práctica, no consta de los Libros de Acuerdos; y si resulta, que todos los Señores Alcaldes han formado la Sala como oy se práctica.

En las ocasiones, que se halla formada la Sala en publico, y llega algun Portero del Consejo à dar recado de su parte, luego que se presenta, se manda por el Señor Ministro Gobernador, haciendo señal con la Campanilla, que el Relator, ò Abogado cesen en la relacion, ò informe, que estuviesen haciendo, hasta tanto que el Portero del

Con-

(16) Archivo de la Sala, libr. de Gobierno, año 1606. hasta el de 1610.

(17) Archivo de la Sala, legajo 2. de Ordenes, y Decretos, año de 1645. num. 23.

Consejo haya participado el recado; y si fuese en secreto, ò por medio de Papel, se le manda subir al Estrado, para comunicarlo, y entregarlo en propia mano al Señor Gobernador, ò Ministro, que Preside; y quando los Señores Alcaldes se hallan en la Sala de Acuerdos, y es necesario dar algun recado del Consejo, entra en ella el Portero que le lleva, para comunicarle à boca, y à este fin el Portero de la Sala llama con dos golpes à la Puerta de la Pieza del Acuerdo, para dar à entender con esta distincion ser recado, ù orden del Consejo.

Concluido el despacho de Pedimentos, y los demàs negocios diarios, como son los Presos por las Rondas, y personas mandadas comparecer en la Sala por los Señores Alcaldes, se hace relacion por los Relatores de las Causas conculsas, y en estado de determinarse; y finalizada la relacion, y los informes de los Abogados, se levanta la Sala, y se dirige à la Pieza del Acuerdo, en donde entra primero el Señor Gobernador, y por su antiguedad siguen los Señores Alcaldes; y finalizada la hora de la Audiencia, uno de los Porteros de la Sala lo participa en el Acuerdo, precediendo llamar à la Puerta, y no debe entrar sin que se le haga señal con la Campanilla; y dado el aviso, salen los Señores Alcaldes, y al Señor Gobernador le acompañan, hasta que toma el Coche, los Escribanos de Camara, Relatores, Porteros, Agente Fiscàl, Alcayde, y Alguaciles de Guarda.

Las Causas, que se han de recibir à prueba, se sientan en el Libro de Acuerdos, y al margen, para que conste la Escribania de Camara donde està radicada la Causa, se pone la letra inicial del Escribano de Camara; y en la misma partida, y asiento se previene, si el Reo es menor de edad, para proveerle de Curador ad litem, y si tiene, ò no causas que acumular.

Siendo menor el Reo, es practica nombrar por su Curador al Procurador de Pobres; y en el mismo acto de darse el Decreto, se le manda cumpla con la solemnidad de

de aceptar, jurar, obligarse, y dar Fiador; y el Procurador incontinenti sube las gradas del Estrado, estando en pie, y poniendo la mano sobre la Cruz de Plata, que se halla en la Mesa delante del Señor Gobernador, el Escribano de Camara mas antiguo le recibe el Juramento, dà la fianza, y se le discierne el cargo, y el Señor Alcalde moderno escribe el Acuerdo en el Libro, de que se pone Certificacion en la Causa por el Escribano de Camara à quien toca.

Juran tambien, poniendo una rodilla en tierra, los Veedores, y Examinadores de los Gremios de esta Corte: ofrecen en el Juramento arreglarse, y guardar sus Ordenanzas aprobadas por el Consejo, y dar cuenta à la Sala de las denuncias que hicieren por contravencion à ellas: examinar de Maestros à los Oficiales que huviesen cumplido con las mismas Ordenanzas, y estuviesen habiles, y suficientes, sin llevarles derechos algunos por el Examen, y Titulo, que se les diese, siendo pobres, y esto se hace despues de concludido el despacho de los Escribanos de Camara, y antes de dar principio à la relacion de las Causas los Relatores.

Corresponde à la Sala mandar hacer las Visitas de los Gremios, y el Señor Gobernador nombra Ministros, que asistan con los Veedores; y en Real Decreto de 2. de Junio de 1703. dirigido al Consejo, se mandò, que ninguna Persona de qualquiera Nacion, aunque sea natural de estos Reynos, pueda en Madrid egercitarse en ningun Trato, Comercio, Oficio, ù Arte, sin haverse incluido, è incorporado en el Gremio que le corresponda, contribuyendo à la Real Hacienda con la parte que le tocara, y se le repartiere; y que no lo haciendo, y continuando en los Tratos, y Egercicios, fuesen denunciados por los Veedores de los Gremios ante los Señores Alcaldes, y Justicias Ordinarias, dandose por perdidas las Mercaderias, que se hallasen en su poder, y sean condenados en las penas de las Ordenanzas, y en otras arbitrarias à los Jueces, segun la gravedad de

de la transgresion , encargando al Consejo la observancia, y à los Veedores , y Justicias , que zelen sobre su egeccion.

Annualmente en el dia primero de Audiencia, despues de las Vacaciones de Navidad , los Alguaciles de Corte , y Oficiales de la Sala , estando formada , ratifican , y hacen el mismo Juramento, que quando entraron à egercer sus Empleos ; y lo que se practica para este acto , es , que hallandose presentes todos los Subalternos , el Alguacil mas antiguo , con rodilla en tierra , y despues de el los demàs , sin Espadas suben al Estrado , y poniendo la mano sobre la Cruz de Plata , que sobre la Mesa tiene delante el Señor Gobernador , los recibe el Juramento el Escribano de Camara , y lo mismo hacen despues los Oficiales de la Sala , y unos , y otros ofrecen en el Juramento observar los capitulos de la Instruccion , aprobada por S. M. en 7. de Enero de 1743 : dar cuenta à la Sala , al Señor Gobernador , ò à qualesquiera de los Señores Alcaldes , de las prisiones , denuncias , y causas que hiciesen : guardar secreto , observar el Real Arancèl , y no llevar derechos à los Pobres , que por tales estuviesen mandados defender.

Los Escribanos de Camara , Relatores , Abogado de Pobres , Agente Fiscàl , y Alcayde de la Carcel , para entrar à egercer sus Empleos , juran en la Sala , poniendo la mano sobre la Cruz de Plata , que està en la Mesa de los Estrados , y lo hacen estando en pie , y el Alcayde ofrece cumplir las ordenes que se le diesen por la Sala , el Señor Gobernador , y los Señores Alcaldes ; arreglarse à la Instruccion de Alcaydia , aprobada por el Consejo , y el Arancèl , que asimismo le està dado ; tratar bien à los Presos , y finalmente dar cuenta à la Sala , al Señor Gobernador , ò à qualesquiera de los Señores Alcaldes , de lo que ocurriese en la Carcel con los Presos.

En la Pieza de los Acuerdos se votan , y determinan las Causas , y las Sentencias , y Acuerdos se extienden , y escri-